CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones y Porvenir S.A** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Manuel Lavado Sarria**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **-Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2022 00487 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 813
Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones y Porvenir S.A.,** en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

1. **Notificación y Contestación de la demanda**

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 09 de marzo de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A06 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 28 de marzo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno. **(A011 ED)**

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

1. **Notificación y Contestación de la demanda**

Respecto de la demandada **Porvenir S.A**., la parte demandante adelantó los actos de notificación respectivos, mediante notificación del 24 de febrero de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, sin embargo no se acredito con suficiencia su

trazabilidad, pues no obra constancia de que el mensaje fue efectivamente entregado y leído por el destinatario **(A05 ED)**

Pese a lo anterior, la demandada **Porvenir S.A.** el 9 de marzo de 2023, presentó escrito de contestación de la demanda, a través de su apoderado judicial **Javier Sánchez Giraldo,** mismo que el despacho encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A08 ED)**

Ahora bien, al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 09 de marzo de 2023 (A07 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode**

Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Porvenir S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

SEXTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Javier Sánchez Giraldo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.282.804** con tarjeta profesional No. **285.297** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A**

SÉPTIMO: SEÑALAR para el día **01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S.,

y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. Dicha diligencia se realizará de manera concentrada con los procesos bajo Radicado 760013105019 **2022 00430** 00 y 760013105002 **2019 00835** 00.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

NOVENO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

DECIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO SEGUNDO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

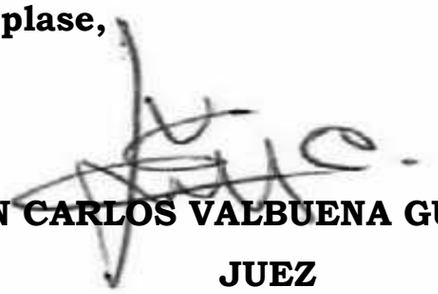

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA